



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Santa Marta**

Santa Marta, 29/04/2019
No. 14201901101 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
JOSE ANTONIO SLAIT MOVILLA
Capitán de la nave **ARCANGEL URIEL**
Calle 17 N° 167
Santa Marta (Magdalena)

ASUNTO: Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14022017015

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución Número (0064-2019) MD-DIMAR-CP04-GESTIÓN JURIDICA del 26 de marzo de 2019, proferido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante el cual se resolvió en primera instancia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual anexo en copia simple en cuatro (04) folios útiles por escrito.

Por otra parte me permito indicar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo copia íntegra del citado acto administrativo en cuatro (04) folios útiles por escrito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Teniente de Navío **JORGE MARIO RODRIGUEZ PATIÑO**
Responsable de la Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Anexo: copia íntegra del citado acto administrativo en cuatro (04) folios útiles por escrito.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0

Identificador: hejc ISZu 6XVP n1Eg U6Va Mneb z8C=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>
Id. Cador: 4BZM V771 L TG2 mrvwg G2S2 soPZ eRs=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Santa Marta

RESOLUCIÓN NÚMERO (0064-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 26 DE MARZO DE 2019

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° **14022017015**, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**”.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° **14022017015**, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**.

ANTECEDENTES

Mediante protesta N° 058 MD-CGFM-CARMA-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM/17 de fecha 31 de diciembre de 2016, radicada en esta capitanía el día 05 de enero de 2017, suscrita por el señor Teniente de Corbeta JUAN JARAMILLO CALLEJAS en su calidad de Comandante URR BP-727, informó a este Despacho lo siguiente:

*“El día 301305R DICIEMBRE/2016, en posición Latitud 11°17,0920' N Longitud 074° 08,0900'W, sector de Bahía Concha, en cumplimiento de la IROPER N° CEGSAM/16, desarrollando patrullaje y control de área; se detectó una embarcación, de nombre **“ARCANGEL URIEL” Matrícula CP04-1229** de bandera colombiana, casco color blanco con verde Nombre de propietario de la motonave, señora ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS, Cédula N° 36721853, Nombre operador de la motonave señor JOSE ANTONIO SLAIT, Cédula N° 1082856582 de Santa Marta; dicha embarcación se encontraba navegando y realizando transporte de pasajeros, la URR BP-726 realizó inspección a la motonave encontrando que el extintor que lleva a bordo*

se encuentra vencido, por lo cual se procedió a realizar reporte de infracción por la(s) siguiente(s) contravención(es):

Contravención N° 011: Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Protesta N° 058 MD-CGFM-CARMA-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM/17 de fecha 31 de diciembre de 2016, radicada en esta capitanía el día 05 de enero de 2017, suscrita por el señor Teniente de Corbeta **JUAN JARAMILLO CALLEJAS** en su calidad de Comandante URR BP-727. (Visto a folio 3 del expediente)
2. El reporte infracción N° 7763 de fecha 30 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Teniente de Corbeta **JUAN JARAMILLO CALLEJAS** en su calidad de Comandante URR BP-727. (Visto del folio 4 al 5 del expediente).
3. Copia de datos básicos de las embarcaciones de DIMAR sobre los datos de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**. (Visto del folio 6 del expediente).
4. Copia de la base de datos de la Gente de Mar de DIMAR sobre el señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**. (Visto del folio 7 del expediente).

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y la Resolución N° 386 DIMAR de 2012, expedida por la Dirección General Marítima, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y fallar el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, Resolución N° 386 DIMAR de 2012, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0825 DIMAR de 1994.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente investigación administrativa, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.



Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución N° 386 de 2012, establece que: "*Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes*".

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: "*Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes*".

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución N° 386 de 2012, indican:

"*Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem".

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Mediante protesta N° 058 MD-CGFM-CARMA-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM/17 de fecha 31 de diciembre de 2016, radicada en esta capitanía el día 05 de enero de 2017, suscrita por el señor Teniente de Corbeta JUAN JARAMILLO CALLEJAS en su calidad de Comandante URR BP-727, se informó a este Despacho lo siguiente:

"El día 301305R DICIEMBRE/2016, en posición Latitud 11°17,0920' N Longitud 074° 08,0900'W, sector de Bahía Concha, en cumplimiento de la OROPER N° CEGSAM/16, desarrollando patrullaje y control de área; se detectó una embarcación, de nombre "ARCAGEL URIEL" Matrícula CP04-1229 de bandera colombiana, casco color blanco con verde Nombre de propietario de la motonave, señora ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS, Cédula N° 36721853, Nombre operador de la motonave señor JOSE ANTONIO SLAIT, Cédula N° 1082856582 de Santa Marta; dicha embarcación se encontraba navegando y realizando transporte de pasajeros, la URR BP-726 realizo inspección a la motonave encontrando que el extintor que lleva a bordo se encuentra vencido, por lo cual se procedió a realizar reporte de infracción por la(s) siguiente(s) contravención(es):

Contravención N° 011: Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;



Identificador: 4BZM.V71.L1G2.mms.C2S2.s0P7.eRS...
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere que el reporte de infracción N° 7763 de fecha 30 de diciembre de 2016, radicada en esta capitanía el día 05 de enero de 2017, suscrita por el señor Teniente de Corbeta **JUAN JARAMILLO CALLEJAS** en su calidad de Comandante URR BP-727 fue el medio a través del cual se puso en conocimiento de este Despacho, la falta en que incurrió el señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**.

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, este no presentó escrito de descargos. Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto de fecha 05 de febrero de 2019, visto a folio 18 del expediente. En el que se citó para diligencia de declaración juramentada a la señora **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, en su calidad de Propietaria y/o Armador de la nave **ARCANGEL URIEL** el día 19 de febrero de 2019 a las 08:30R. La mencionada diligencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la citada. Posteriormente, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto de fecha 28 de febrero de 2019, visto a folio 22 del expediente. Garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

Del material probatorio se comprueba la ocurrencia de los hechos descritos en la protesta N° 058 MD-CGFM-CARMA-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM/17 de fecha 31 de diciembre de 2016, radicada en esta capitanía el día 05 de enero de 2017, suscrita por el señor Teniente de Corbeta **JUAN JARAMILLO CALLEJAS** en su calidad de Comandante URR BP-727. Puesto que, el extintor hace parte de los elementos que componen la dotación mínima de seguridad de una nave. Por lo que resulta claro que la navegación no se puede efectuar si este elemento se encuentra vencido, pues no solo se está infringiendo la normatividad marítima, sino que además se está poniendo en riesgo la vida de las personas que aborden la nave.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra demostrado que para el día 30 de diciembre de 2016, el señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**, se encontraba navegando sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que para el día 30 de diciembre de 2016, se encontró en flagrancia al capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**, navegando con el extintor vencido.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarara la responsabilidad que tiene el señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**, en la infracción señalada en el código 11 de la Resolución N° 386 DIMAR de 2012.

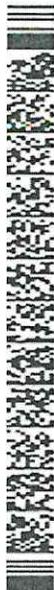
Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene la señora **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.721.853 expedida en Santa Marta, en su calidad de propietaria y/o Armadora de la citada motonave, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución N° 386 DIMAR de 2012, en concordancia con lo consagrado en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 1473 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución N° 386 DIMAR de 2012, y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO 01. DECLARAR responsable al señor **ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**, por incurrir en la infracción señalada en el código 11 del reporte de infracciones N° 7763 del 30 de diciembre de 2016, de que trata la Resolución N° 386 DIMAR de 2012, tal como se expone en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. En consecuencia **SANCIÓNESE** al responsable señor **ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229**, por incurrir en la infracción señalada en el código 11 del reporte de infracciones N° 7763 del 30 de diciembre de 2016, de que trata la Resolución N° 386 DIMAR de 2012, y en consecuencia imponerle como sanción multa de **CERO PUNTO TRENTA Y TRES POR CIENTO (0.33%)** de un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de imposición del citado reporte de infracciones, que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$227.518)**, pagaderos en forma solidaria con la señora **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.721.853 expedida en Santa Marta, en su calidad de propietaria y/o Armadora de la citada motonave, la cual deberá ser pagada a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75, Banco Popular.



ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta N° 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo a los señores **ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula **CP-04-1229** y **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.721.853 expedida en Santa Marta, en su calidad de propietaria y/o Armadora de la citada motonave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**
Capitán de Puerto de Santa Marta

